República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar – Cesar

Rad.200014003001-2009-00435-00

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Asunto: Levantamiento de Medida Cautelar
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Joel Peralta Daza
Demandado: Carlos Parodi Romero
Solicitante: Joel Peralta Daza

Asunto:

Teniendo en cuenta que la parte solicitante del presente trámite, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de calendas 18 de junio de 2021, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Archívese el trámite del epígrafe.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a08cadf845eebb05c349859e1864823ee51bf92475eca030eb0e6277492990c1

Documento generado en 25/08/2021 06:31:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2013-01205-00

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Manuel Silva Sambrano – Numan Sarmiento Cervantes.
Demandado: Rafael Mejía Pérez.

Asuntos.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, téngase al Dr. JORGE LUIS JAIMES ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.643.439 y T.P. N° 335160 del C.S. de la J. como abogado sustituto del Dr. HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ identificado con cédula de ciudanía N° 77.034.863 y T.P. N° 312383, apoderado principal de la parte demandante en el proceso de la referencia, dicha sustitución se concede en los términos y efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

MAG.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60e57dedf9cc1f13aa3104bd7a9e11aafd400ce28ee35658c7a21df711cd4d1e

Documento generado en 25/08/2021 06:49:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar – Cesar

Rad. 2014-00395.

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso de Ejecutivo Singular
Demandante: Financia Ya S.A.S.
Demandado: Xiomara Esther Ariza Fábrega y Otro.

Asunto:

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En el evento de existir orden de remanente, por Secretaría colóquese a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f31699932c8ca3047fc3fd9de401324adf6b3aa88385b351f0c5d0519ea5a36

Documento generado en 25/08/2021 06:49:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar – Cesar

Rad. 2014-00459.

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Sonia Margarita Peraza Oñate
Demandado: Oscar Javier Pabon y Otro.

Asunto:

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En el evento de existir orden de remanente, por Secretaría colóquese a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d18b648a59efe2a7c755fc03dfae7ed9f6e7c3cf1a58c0f533f7a62c163f4117

Documento generado en 25/08/2021 06:50:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar – Cesar

Rad. 2014-00505.

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso de Ejecución de Sentencia Declarativa
Demandante: Inmobiliaria Valledupar Ltda. S.E.A.
Demandado: C.I. LUPO S.A.S. y Otros.

Asunto:

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En el evento de existir orden de remanente, por Secretaría colóquese a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc822d844ab1fb25b71fdb0f2c37c6a157b234ef2092d977f96eb1b23ba847aa

Documento generado en 25/08/2021 06:51:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Ref. 2015 - 00219

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Asunto: levantamiento de Medidas Cautelares
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Leyli Diana González Romero

En atención al memorial suscrito por la parte solicitante señora Leyli Diana González y teniendo en cuenta el aporte del arancel judicial correspondiente, ordénese el desarchivo de la referencia, en consecuencia ofíciese por secretaria, a La Oficina Judicial- archivo central para que proceda a remitir con destino a este Juzgado el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b5ed917a67c8d6a5535430d659051120cf2ba1ef788e65477ab733d3431f48a
Documento generado en 25/08/2021 06:51:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2018-00001-00.

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alba Rodríguez Zabaleta.

Asunto.

En atención a la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido por el artículo 443 del C.G.P., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem, señálese la fecha del día Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Tres de la tarde (03:00 PM).

Se le advierte a la parte y su apoderado que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (arts. 372 Nº 4 del C.G.P.).

Igualmente procede el despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, actuación que hace de la siguiente forma:

Pruebas de la parte demandante.

Documentales: Téngase y estímense como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda, como lo es, pagaré con fecha de otorgamiento 22 de Agosto de 2014. vista a folio 7 del paginario.

Pruebas de la parte demandada:

Documentales: Téngase y estímense como pruebas documentales las que obran en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

MAG.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
679bea88fd29c81a1e6ffbbedb8aa00cb172a780c6f7c1f0a5ee6c16903c6a04
Documento generado en 25/08/2021 05:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2018-00001-00.

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alba Rodríguez Zabaleta.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden;

REQUIERASE nuevamente a la Policía Nacional de esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, la inmovilización del vehículo de placas CJJ-843, Marca Mazda, Modelo 2003, de Servicio Particular, de Propiedad de la demandada ALBA ROSARIO RODRIGUEZ ZABALETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.723.603.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MAG.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a213b9f086582672c067a349f05aa2557b5fd7448ece89bfe81cdc937b420e3

Documento generado en 25/08/2021 05:40:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2018-00059-00.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Belia Isabel Orozco Marriaga.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, el despacho se abstiene de aceptar la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto el proceso de la epígrafe, se encuentra con obligaciones pendientes, es decir se encuentra vigente la obligación **M026300110234001589607917687,** razón por la que se debe seguir con el curso normal del proceso hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, no obstante se insta a la apoderada del ejecutante para que presente la liquidación actualizada del crédito de conformidad con el articulo 446 numeral 4 del C. G. P., para su procedencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MAG.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05a00ee13b31a651c51e4ea8aa74a2665b578609b2cac5567e334644b3d74501
Documento generado en 25/08/2021 06:52:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar – Cesar

Rad. 2018-00253

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Clínica de Fracturas AM Valledupar S.A.S. antes AM Auditores y Asesores de la Salud.
Demandado: Clínica Erasmo Ltda.

Asunto:

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En el evento de existir orden de remanente, por Secretaría colóquese a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32b8ff8a0a4ab7e165e944ba88e0e8bcc4c02a08806487c88013d9e6a9c2ed73

Documento generado en 25/08/2021 06:53:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar – Cesar

Rad. 2018-00293.

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso de Ejecución de pago Directo Garantía Inmobiliaria
Demandante: Kredit One
Demandado: Iván Ospino Navarro

Asunto:

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En el evento de existir orden de remanente, por Secretaría colóquese a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66d451ce581f66b499daf81894154206c55e80dafa6e06bd07218549b58cc56d

Documento generado en 25/08/2021 06:53:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar – Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2020-00108-00

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante. Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandada. José Robayo Rueda.

Asunto.

La parte demandante Sociedad Bayport Colombia S.A. Representada legalmente por LILIAN PEREA, a través de apoderado judicial, accionó ejecutivamente en **contra de** JOSE ROBAYO RUEDA a fin de obtener el pago de la suma de **$32.795.614** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10798 adosado al paginario, más sus intereses moratorios.

El demandado JOSÉ ROBAYO RUEDA se notificó por aviso, del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 10 de Julio de 2020**,** y dentro del término del traslado de la demanda, guardó silencio, por lo que no observándose causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado y, habiéndose surtido toda la tramitación propia del proceso ejecutivo, el Despacho;

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 10 de Julio de 2020 a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE ROBAYO RUEDA.

Segundo: Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretase el remate y avalúo de los bienes trabados en éste asunto, y de los que posteriormente se embarguen.

Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de $ 1.639.780, monto correspondiente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo.

Quinto: Costas a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante. Tásense por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

MAG.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez

Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31f8b8da9a9bc217e81772d5610ffe3804211f499b1be0b0dd1f8cc5d36f0cc7
Documento generado en 25/08/2021 06:54:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Rad. N° 200014003001-2020-00423-00

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

***Referencia**: Proceso de Jurisdicción Voluntaria – Anulación de Registro Civil de Nacimiento.*
***Demandante:** Aisha Zuleyca Parra Gutiérrez.*

Asunto:

En Atención a la nota secretarial que antecede y verificado el expediente, procedente es fijar el día Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte y su apoderado que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (arts. 372 Nº 4 del C.G.P.

En relación a las pruebas solicitadas, el despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Por la parte demandante:

Documentales: ténganse como pruebas de la parte demandante los documentos adosados con el libelo demandatorio.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
529b25568d48fc1d56b3975d3e4fba555e2f2b3a36f5432eab8e0f5054d1e07c
Documento generado en 25/08/2021 05:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica